

Política de selección, nombramiento y cese de consejeros

Aprobada por el Consejo de Administración de 22 de mayo de 2025

1. Introducción

El consejo de administración de Grupo Empresarial San José, S.A. (la “**Sociedad**”) reconoce el carácter esencial para su estrategia de gobierno corporativo de la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo el proceso de selección, nombramiento y cese de consejeros.

Por ello, el consejo de administración ha aprobado esta política de selección de consejeros, pública, concreta y verificable, que asegura que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del propio consejo de administración, favoreciendo al mismo tiempo la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y de género en su composición.

2. Aspectos generales y ámbito de aplicación

El consejo de administración ha aprobado esta política de selección, nombramiento y cese de consejeros que garantiza que las propuestas de nombramiento de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración, la idoneidad de los candidatos, los impedimentos para serlo, así como cuándo los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión.

3. Objetivos de la selección de candidatos y condiciones que deberán reunir los mismos

La selección de candidatos se fundamentará en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración, que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en el consejo de administración.

Los candidatos a consejero deberán ser personas íntegras, honorables, comprometidas, responsables, de reconocida solvencia, competencia y experiencia y alineados con la cultura de la Sociedad. Adicionalmente, las propuestas de reelección deberán tener en cuenta la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Asimismo, se procurará conseguir un adecuado equilibrio en el consejo que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno velará por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, procurará que la selección de candidatos trate de lograr un equilibrio adecuado en el consejo de administración, facilitando la selección de personas del sexo menos representado, en un número que permita cumplir con las recomendaciones y obligaciones legales previstas en cada momento.

Asimismo, el consejo de administración de la Sociedad promoverá medidas que fomenten que la Sociedad cuente con un número significativo de altas directivas

teniendo en cuenta, igualmente, las recomendaciones de buen gobierno y las obligaciones legales vigentes en cada momento, sin perjuicio de los criterios esenciales de mérito y capacidad que deben regir todos los procesos de selección de personal de la Sociedad.

4. Proceso de selección.

La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación que sean precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

Cualquier consejero podrá sugerir candidatos, los cuales deberán reunir los requisitos recogidos en esta política.

La Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos para la evaluación de los candidatos a consejero.

5. Nombramiento de consejeros

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo en los demás casos.

Dicha propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo de administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Adicionalmente, la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno deberá informar acerca del nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente.

La Sociedad realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos consejeros para que estos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

6. Cese de consejeros

- (i) Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la junta general en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.
- (ii) El consejo de administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones, que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias

que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones

corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo de administración vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad.

- (iii) Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
- (a) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados, entendiéndose que concurre dicha circunstancia: en un consejero ejecutivo, cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviera asociado su nombramiento; en un consejero dominical, cuando la entidad o grupo empresarial al que representa transmita íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de los consejeros dominicales; o en un consejero independiente, cuando incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente.
 - (b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidos en las disposiciones legales vigentes o conforme a la normativa interna de la Sociedad.
 - (c) Cuando resulten gravemente apercibidos por la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.
 - (d) Cuando su permanencia en el consejo de administración pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.
 - (e) Cuando se trate de personas contra las que se haya dictado auto de procesamiento o auto de procedimiento abreviado, o los consejeros que sean sancionados, mediante resolución firme, en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

7. Incompatibilidades

No podrán ser considerados como candidatos a consejeros quienes:

- (i) Se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.
- (ii) No cumplan los requisitos que, en su caso, prevean los estatutos sociales, reglamentos y demás normas internas de la Sociedad.

8. Verificación del cumplimiento

La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección, nombramiento y cese de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.